



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEB
SER CONSIDERADA COMO ORIGINAL QUE OBRAR EN LA ADMINISTRACION
REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

Nº -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

135
Callao, 27 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **RAQUEL ELENA FIGUEROA FIGUEROA DE ANGELES** contra la Resolución Directoral Nº 003254 del 04 de octubre de 2006 y; el informe Nº 132-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 029999-06 la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003254 del 04 de octubre de 2006, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la apelante fundamenta su recurso en el hecho de que, como Cesante en el cargo de profesora de Aula con categoría remunerativa V, se le debe otorgar la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94. Así mismo señala que el Tribunal Constitucional resolvió en última instancia judicial declarando fundada la demanda respecto al pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94 en caso seguido contra la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Amazonas;

Que, la administración señala como argumento que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 847.

Que, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia Nº 037-94 establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a escala anexa al referido decreto; no menos cierto lo es también que el artículo 7º, inciso d) de la acotada norma señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, de lo actuado se desprende que la impugnante viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme se constata en la Boleta de Pago obrante en autos; en consecuencia, el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, debiendo declararse infundado; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;



Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **RAQUEL ELENA FIGUEROA FIGUEROA DE ANGELES**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 003254 del 04 de octubre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003254 del 04 de octubre de 2006 en todos sus extremos;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEL REGISTRO QUE CEPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Asesor de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL